

5577

ORDEN de 27 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1976, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daciano Laredo Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daciano Laredo Martínez, sobre impugnación de la denegación presunta por silencio administrativo de este Departamento de las peticiones formuladas por el actor en orden al reconocimiento de determinado tiempo de servicio, el Tribunal Supremo, en fecha 10 de noviembre de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión de este proceso deducida por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernia, en nombre y representación de don Daciano Laredo Martínez, frente a los actos de denegación presunta, por silencio, de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia, de las peticiones formuladas por el actor, debemos declarar y declaramos que los mismos no son conformes a derecho, y, en su virtud, que debe computarse a favor del mismo el tiempo que estuvo separado del servicio, por depuración política, a efecto del cómputo de trienios que le deben ser reconocidos, debiendo abonársele las diferencias que resulten de ello, pero calculadas no a partir de 1 de octubre de 1965, como se pretende en la demanda, sino desde 1 de diciembre del mismo año. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de enero de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5578

ORDEN de 27 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Cruz Centeno.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Cruz Centeno, impugnando resolución denegatoria tácita de este Departamento de la solicitud del recurrente sobre cómputo de servicios, a efectos de trienios, del tiempo que permaneció separado del servicio, por Orden ministerial de 2 de agosto de 1940, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de octubre de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Letrado don José Escalona Jurado, en nombre y representación de don Aurelio Cruz Centeno, frente a los actos de denegación presunta, por silencio, de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia, de las peticiones formuladas por el actor, debemos declarar y declaramos que los mismos no son conformes a derecho y, en su virtud, que debe computarse a favor del accionante el tiempo de separación de servicio, y, como consecuencia de ello, el derecho que le asiste a la percepción de las diferencias que resulten tras de una nueva liquidación, a contar del momento de entrada en vigor del nuevo sistema remunerativo de los funcionarios de la Administración Civil del Estado; con todas las derivaciones legales. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de enero de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5579

ORDEN de 27 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 29 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín López Bravo, contra Orden ministerial de 12 de enero de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín López Bravo, contra acuerdo de este Departamento de fecha 12 de enero de 1974, que le fijó una

indemnización con motivo de su cese como Habilitado de Enseñanza Primaria, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 29 de noviembre de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, formulado por don Fermín López Bravo, debemos declarar y declaramos: Primero: Nulo, por contrario a derecho el acuerdo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que fijó su indemnización por haber cesado como Habilitado en trescientas veinticinco mil seiscientas sesenta y ocho pesetas. Segundo: Que procede reconocer al actor el derecho a percibir una indemnización de un millón trescientas dos mil seiscientas setenta y dos pesetas. Tercero: Se le reconoce el derecho a intereses legales de esta cantidad desde la fecha de la firmeza de esta resolución; y Cuarto: Se desestiman las demás peticiones del actor; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

5580

ORDEN de 31 de diciembre de 1976 por la que se modifica determinado sistema de la Ordenanza Laboral para Televisión Española, aprobada por Orden de 14 de julio de 1971.

Ilmos. Sres.: A través del Sindicato Nacional de la Información, los Enlaces Sindicales de los Ayudantes Técnicos Sanitarios que prestan sus servicios en Televisión Española solicitaron se revisara su nivel retributivo, fijado en la Ordenanza Laboral para Televisión Española, aprobada por Orden de 14 de julio de 1971, por entender que su título, reconocido como Técnico de Grado Medio, debería estar encuadrado en el nivel H de la citada Ordenanza.

En su virtud, y tras las reuniones informativas celebradas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de octubre de 1942, y en uso de las facultades que dicha Ley atribuye a este Ministerio, ha tenido a bien acordar:

Artículo 1.º Aprobar con efectos de 1 de enero de 1977 el texto elaborado por la Dirección General de Trabajo que contiene la modificación de la Ordenanza Laboral de Televisión Española, aprobada por Orden de 14 de julio de 1971 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto de 1971.

Art. 2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para interpretar y aplicar la mencionada Ordenanza, con la modificación que se aprueba por la presente Orden.

Art. 3.º Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nuevo texto por el que se modifica la citada Ordenanza Laboral.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de diciembre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

Modificación del artículo sexto de la Ordenanza Laboral para Televisión Española aprobada por Orden de 14 de julio de 1971

En el texto vigente de la Ordenanza Laboral para Televisión Española, aprobada por Orden de 14 de julio de 1971, se modifica el artículo que a continuación se cita:

Artículo 6.º En el Grupo V.—Complementario General.—Subgrupo V.—Personal Sanitario, figurará:

Ayudante Técnico Sanitario: Nivel salarial H.

5581

ORDEN de 31 de diciembre de 1976 por la que se modifica determinados sistemas de la Ordenanza Laboral para Radio Nacional de España, aprobada por Orden de 14 de julio de 1971.

Ilmos. Sres.: A través del Sindicato Nacional de la Información, los Enlaces Sindicales de los Ayudantes Técnicos Sanita-